

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. EL REY DON ALFONSO XIII
(q. D. g.) M. A. REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 167.)

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Otra vez las prácticas judiciales obligan al que suscribe a llamar la atención de los funcionarios del Ministerio Fiscal sobre una cuestión de tan extraordinaria importancia en relación al bienestar del obrero, suprema aspiración de todo el Derecho moderno, y es que su sola enunciación ante los Tribunales de Justicia no puede menos de producir honda alarma en aquellos Centros que tienen la noble misión de cumplir las disposiciones que a diario se dictan con dicha orientación.

Se vuelve en la actualidad a poner sobre el tapete la constitucionalidad o inconstitucionalidad de disposiciones urgentísimas, producidas éstas por la doctrina del intervencionismo del Estado en los grandes conflictos entre el capital y el trabajo, surgidos especialmente en los siglos XIX y XX, efecto notorio del plano de inferioridad en que venía colocada la clase obrera respecto a la patronal.

En un país donde la máquina legislativa, ya por circunstancias superiores a toda conveniencia, ya por las complicadas operaciones que exige su normal funcionamiento, se halla de ordinario imposibilitada de atender de momento a las más imperiosas necesidades sociales, el Poder ejecutivo se ve impulsado a hacer uso de cuantas facultades en situaciones verdaderamente excepcionales le conceden las leyes, poniendo la actividad de la Administración al servicio del interés público y, de consiguiente, de la justicia.

Y es que si la Constitución en su artículo 50 extiende la autoridad del Poder moderador a todo cuanto conduzca a la conservación del orden público en lo interior, ¿cómo desconocer que éste y la paz social de consuno demandan cuantas medidas se vienen adoptando para garantizar el doble bienestar? Imposible, pues, desconocer que, aparte preceptos especiales en que su amplitud permite entender la acción gubernativa, como en el de que se trata, rotustecida por la acción del legislador, la base de todas las disposiciones mencionadas la encuentra esta Fiscalía en la propia Constitución; pero ya veremos que no es necesario acudir a esa fuente para demostrar el carácter de ley, de disposiciones que hoy se ponen en tela de juicio.

Ha de merecer nuestra más acre censura el que precisamente sólo contra la acertada solución dada a problemas sociales, como los obreros y el del inquilinato se susciten ante los Tribunales una serie de obstáculos con el propósito de convertir en imposible o anular la ejecución de tan beneficiosas medidas; hemos de estar prevenidos para evitar toda discusión y ataque, sea cualquiera la clase de que procedan.

Después de estas breves indicaciones de carácter general, pasemos al caso motivo de la presente excitación a los funcionarios encargados de ejercer la más exquisita vigilancia sobre el cumplimiento de las leyes. En el Juzgado de primera instancia de Gijón, distrito de Occidente, se ha presentado por D. Enrique Cangas y García una demanda incidental de previo y especial pronunciamiento, en la cual se suplica que, dando traslado al Instituto Nacional de Previsión, el Juzgado suspenda el apremio decretado contra aquél por incumplimiento de las obligaciones patronales que le imponen

las disposiciones sobre retiro obrero obligatorio y se declare la nulidad de todas las actuaciones encaminadas a llevar a efecto la investigación de dicho descubierto por constituir aquéllas actos de aplicación de Reales decretos que tienen el carácter de inconstitucionales. El referido Juzgado ha dictado en 25 de abril último la siguiente providencia: «Dada cuenta de la anterior diligencia de turno y en su virtud entreguese la copia simple del escrito de oposición al promotor del expediente, para que en legal forma, por sí o con intervención de la entidad que representa, conteste en el plazo de diez días lo que juzgue conveniente, y transcurrido este plazo, con escrito o sin él, dése cuenta para la resolución que proceda.»

Previa una campaña de Prensa, de Conferencias en todos los Centros culturales de España, llevada a cabo especialmente por sabias y elocuentes personalidades de los Institutos de Reformas Sociales y Nacional de Previsión, con aplauso unánime de la opinión, el Real decreto de 11 de marzo de 1919 implanta el régimen de intensificación de los Retiros obreros, si esta Fiscalía en su circular de 17 de julio de 1920, pudo encontrar preceptos legislativos que autorizaban la publicación del Real decreto sobre inquilinato de 21 de junio anterior, ¿cuánto más expedito tiene el camino respecto al de que se trata?

La ley de 27 de febrero de 1908 organiza el Instituto Nacional de Previsión para varios fines, el capital, «primero, difundir e inculcar la previsión popular, especialmente la realizada en forma de pensiones de retiro...»

Conforme a ese texto, y sin necesidad de invocar circunstancias políticas que obligaron al Gobierno a suspender las sesiones de Cortes, por lo que no pudo ser aprobado el proyecto de ley presentado a las mismas, que en rigor se reduce a la reglamentación de aquel precepto,

hubo de dictarse el Decreto citado sobre bases, de las que merecen mencionarse la primera, que establece un seguro obligatorio de vejez al que han de contribuir el Estado y la clase patronal; y la séptima, cuyos dos primeros particulares importa consignar:

«1.—La falta de pago de la cuota patronal, transcurridos los plazos que señale la ley para el ingreso, podrá ser denunciada por cualquier persona ante la Inspección del Trabajo. El funcionario correspondiente de la misma practicará sumariamente la investigación, tocante al hecho del pago, que habrá de acreditarse mediante el oportuno documento justificativo de la Caja donde debe hacerse el ingreso. Comprobada la falta de pago, dicho funcionario pasará oficio al Juez de primera instancia, el cual procederá a la exacción por la vía de apremio.

2.—Si surgiere alguna cuestión contenciosa distinta del hecho material del pago, se ventilará ante el Juez de primera instancia en juicio verbal. Contra su sentencia no se dará apelación, admitiéndose sólo el recurso de casación, con la obligación por parte del patrono recurrente de consignar la cantidad que fuere objeto del litigio.»

En aquella serena discusión habida en el Instituto de Reformas Sociales con motivo de la redacción del proyecto de este Real decreto— a la que asistía el que expone, honrado con la representación del Ministerio de Gracia y Justicia—y desarrollada en un ambiente de cordialidad entre las clases patronal y obrera, aprobándose sin la menor protesta ni síntoma de oposición de aquélla, ¿quién había de sospechar impasieran las circunstancias el coadyuvar de este modo a su interpretación y fiel cumplimiento?

Esta y otras disposiciones posteriores a la ley de 1908 exigieron la elaboración de unos Estatutos de dicho Instituto, aprobados en 4 de marzo último, cuyo artículo 1.º ra

tífica y completa aquella atribución diciendo:

«B.—La aplicación del régimen obligatorio del Retiro obrero, establecido por el Real decreto-ley de 11 de marzo de 1919, corresponde al Instituto Nacional de Previsión, etc.» y, en efecto, se desarrolla en otros artículos esta materia.

¿Por qué pudieron llamar los Estatutos *Decreto ley* al originario del Retiro obrero? Había obtenido ya una doble sanción legislativa: la ley de Presupuestos de 1920 amplía en el artículo 3.º ciertos créditos, y entre ellos:

«b) En la Sección 6.ª «Ministerio de la Gobernación» (entiéndase hoy el de Trabajo, que le ha sustituido en esa función), el del capítulo 8.º, artículo 3.º, «Instituto Nacional de Previsión», para bonificaciones, así generales como infantiles y de invalidez, con arreglo a las disposiciones propias de estos servicios, el del mismo capítulo y artículo para gastos extraordinarios de organización y material si entrara en vigor, dentro del año económico, el nuevo régimen de Retiros obreros, aprobado por Real decreto de 11 de marzo de 1919, hasta la cantidad de 750.000 pesetas.» La condición impuesta se ha verificado.

La de Casas baratas de 10 de diciembre de 1921, de carácter permanente, sanciona la elevación de categoría del Real decreto en cuestión, disponiendo en su artículo 78: «El Banco Hipotecario y las Cajas de Ahorro y Montes de Piedad, además de las inversiones que en su caso puedan y deban hacer aquéllas y éstos, con arreglo a la base cuarta del Real decreto de 11 de marzo de 1919 sobre intensificación de Retiros obreros...»

Este último prescribe únicamente las bases a que había de ajustarse tan extraordinaria obra social—ya quedan indicadas las que nos importan—, y de consiguiente fueron necesarios el Reglamento para el régimen obligatorio del Retiro obrero de 21 de enero de 1921 y además varios complementarios, conviniendo mencionar el número IV, referente a la inspección del régimen del retiro obligatorio; el cumplimiento de las siguientes fué la causa del conflicto anunciado y que regulan los procedimientos que han de seguirse ante los Juzgados de primera instancia.

Del primero de aquéllos. Artículo 49...

3.—Comprobada la falta de pago, dicho funcionario invitará al infractor a hacer, dentro del plazo de un mes, la inscripción de su personal en el régimen de retiros y a satisfacer las cuotas devengadas, más el interés legal.

Si así no lo hiciere, el funcionario comunicará al Juez de primera instancia correspondiente.

Artículo 51. 1.—Una vez recibida por el Juez de primera instancia la certificación de falta de pago

presentada por las instituciones encargadas del nuevo régimen de retiros, o por el personal de su Inspección, procederá por vía de apremio a la exacción de las cantidades determinadas en la certificación.

2.—El Juez de primera instancia podrá encomendar a este fin la práctica de estas diligencias a los Jueces municipales competentes.

Se entenderá que es competente el del lugar donde estuviere domiciliada la Empresa. Si ésta tuviese diversos centros de trabajo, será competente el Juez de la localidad en que radicara el centro de trabajo del asalariado, cuyas cuotas estuviesen en litigio.

Artículo 54. 1.—Si surgiere alguna cuestión contenciosa distinta del hecho material del pago se ventilará ante el Juez de primera instancia en juicio verbal.

2.—Contra las sentencias que recaigan en estos juicios no se dará apelación, admitiéndose sólo el recurso de casación, con la obligación por parte del patrono recurrente de consignar la cantidad que fuera objeto de litigio.

Del segundo:

Artículo 9.º Si la Inspección comprobare que por cualquier causa (no inscripción de todos o algunos de los obreros o empleados a quienes comprende el régimen, retraso de dos mensualidades en el pago de las cuotas, inscripción de afiliados en instituciones no autorizadas, etc.) existe un descubierto en las obligaciones patronales, el funcionario que la ejerza razonará y precisará su importe y requerirá al patrono, director o encargado de la Empresa o centro de trabajo a cumplir aquéllas en el plazo improrrogable de un mes, advirtiéndole de su derecho a solicitar en los ocho días siguientes, del Patronato de Previsión Social de la región o provincia, la revisión del acuerdo adoptado.

Una vez firme este acuerdo por el transcurso de un mes o por su ratificación por el Patronato de Previsión Social, el Inspector o Subinspector dirigirá comunicación al Juzgado de primera instancia correspondiente, con expresión detallada del concepto del descubierto y su cuantía, para que proceda a su exacción por la vía de apremio, en cumplimiento de la base 7.ª del Real decreto de 11 de marzo de 1919.

Si surgiere, como resultado de la inspección, alguna otra cuestión distinta del hecho material del pago, el Inspector la hará constar sucintamente en el libro de visita, y a los efectos del artículo 54-1, la notificará a los interesados, instándoles a que se avengan o acudan, en otro caso, a ventilarla ante el Juez de primera instancia, por el procedimiento que establece el mencionado precepto, dirigiendo seguidamente al Juzgado copia de la diligencia que sobre este extremo haya designado en el libro de visita.»

Se advertirá que se establecen dos tramitaciones distintas en los Juzgados de primera instancia:

1.ª La vía de apremio para la exacción de los descubiertos en las obligaciones patronales, de cantidad líquida y determinada gubernativamente sin ulterior recurso. Ha de aplicarse, pues, el artículo 921 de la ley de Enjuiciamiento civil, sino que el Juez procederá de oficio hasta conseguir el hecho material del pago, rechazando «de plano» cuantos incidentes intente suscitar la malicia del apremiado en oposición a dicho pago. Ni siquiera necesitan personarse las entidades encargadas del Retiro obrero, a fin de que su intervención no dé forma de contienda judicial a lo que no puede serlo por mandato expreso de la ley.

2.ª Toda otra cuestión ajena al hecho material del pago que surja, como una tercería, etc., el mencionado artículo 54 regula el procedimiento sencillísimo a que ha de ajustarse el juicio verbal en única instancia, pero dándose el recurso de casación. Este sistema fué sin duda imitado del que inauguró la ley de Tribunales industriales de 1912, y que luego extendió la reforma de la de Accidentes del trabajo de 10 de enero último, en su artículo 35.

El más ligero estudio de los textos anteriores revela la imposibilidad procesal de promover, y menos de sustanciar, un incidente sobre inaplicación, no vigencia o inconstitucionalidad, como quiera llamarsele, del Decreto-ley de 11 de marzo de 1919 y de los Reglamentos dictados para su cumplimiento y sin extralimitación alguna de las facultades al efecto concedidas a la Administración, tanto más cuanto que debe tenerse en cuenta que tan arduo problema nunca podría debatirse ni resolverse en un incidente de un pleito cualquiera, y menos en la vía de apremio especial fijada, más de carácter gubernativo que judicial; aunque sin esperanza alguna de éxito, después de provocar una resolución ministerial que colocara al interesado dentro de las condiciones del artículo 1.º de la ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, podría acudir a la misma, como único competente.

Porque no se trata aquí de decidir una cuestión de derecho privado entre particulares, sino de si existe, cual pretende el interesado, exceso de poder o violación de ley de parte del Estado con lesión del interés de aquél, y evidente, por tanto, que no tiene otra acción que la administrativa.

De modo que, aun prescindiendo de que la posición del Ministerio Fiscal en esta clase de cuestiones ha de ser la indicada—oponerse a toda solución distinta de la sencilla de rechazar de plano el escrito en que se promueva—podría invocar además la incompetencia del Juez por razón de la materia debiendo trami-

tarse la cuestión sin necesidad de la intervención del Instituto Nacional de Previsión ni de las demás personas o entidades que ejercitan en todos estos expedientes una actuación puramente gubernativa y de beneficencia.

Conviene difundir el conocimiento de esta doctrina en el mayor grado posible por medio de la publicación en los *Boletines Oficiales* y periódicos de mayor circulación, siempre que éstos se presenten voluntariamente a ello, y se encargará a los Fiscales municipales que antes de intervenir en cualquier asunto de esta clase esperen las instrucciones que esa Fiscalía habrá de darles con toda urgencia.

Madrid 10 de junio de 1922.—Victor Covián.—Señor Fiscal de la Audiencia de....

(De la *Gaceta* núm. 163)

Diputación Provincial

Acordado por la Excm. Comisión provincial, en sesión celebrada el día 2 de julio de 1919, que los Ayuntamientos, cuya suscripción al BOLETIN OFICIAL no haya sido satisfecha en el primer trimestre de cada año económico, incurrirán, a partir del 1.º de julio siguiente en el recargo del 20 por 100 de la citada suscripción, y atenta siempre esta Ordenación de Pagos a evitar todo perjuicio a los Ayuntamientos, les recuerda la obligación que tienen de ingresar en la Caja provincial, antes de 1.º de julio próximo, el importe de la repetida suscripción, correspondiente al presente ejercicio económico de 1922-23.

Burgos 16 de junio de 1922.—El Ordenador de Pagos, Amadeo Rilova.

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Pedrosa de Rio-Urbel, el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a causa del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 4 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de

la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 12 de junio de 1922.—El Vicepresidente, José María de la Cuesta.

Delegación de Hacienda

La Dirección General del Timbre en circular de 22 de marzo del corriente año, inserta en la Gaceta de 28 del mismo mes, comunica a las Delegaciones de Hacienda, que usando de la autorización concedida por Real orden de 29 de septiembre de 1919, para dictar las disposiciones necesarias con objeto de proceder a la impresión y timbrado de los efectos destinados a operaciones de Bolsa, conforme a los nuevos modelos; al surtido de las expendedorías por la Compañía Arrendataria de Tabacos y al canje de los efectos suprimidos que se hallen en poder de la misma y de particulares, ha dispuesto que el canje de los efectos suprimidos o modificados en poder de particulares y expendedorías se hará durante todo el corriente mes de junio y comprenderá solamente las pólizas de Bolsa para operaciones o diferencias; las pólizas Bolsa para operaciones llamadas «Dobles», en todos los grupos y clases, tanto de éstas como de aquéllas; y las segundas y terceras de las pólizas para operaciones a plazos entre particulares, o con intervención de Corredor libre, Comerciante, Banquero o casa de Banca.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes interese el canje, que deberá verificarse en la expendedoría, número 5, a cargo de D. Sara Sancho, encargada del mismo, según participa la representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en esta provincia, a esta Delegación de Hacienda, con fecha 10 del actual.

Burgos 13 de junio de 1922.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante todo el año de 1921-22.

Mes de abril.

Día 5.—No se celebró sesión por falta de asistencia de señores Concejales.

Día 10.—Quedó aprobado el presupuesto municipal para el año ac-

tual, importando los ingresos 26470 pesetas 50 céntimos e igual suma los gastos.

Los días 12, 19 y 26 no se celebró sesión por falta de concurrencia de los Sres. Concejales.

Mes de mayo.

Los días 10, 17, 24 y 31 no se celebró sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Día 27.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: Excepcionar del servicio a Evaristo Arce Ruiz; nombrar comisionado para que represente a este Ayuntamiento en las operaciones del juicio de exenciones ante la Comisión mixta, a D. Manuel García; quedó enterada la Corporación, que el día 12 de junio tendrá lugar la elección de Diputados provinciales; que para evitar daños, no se permita que cada individuo mayor de 14 años no aparente más que dos reses, no permitiendo que ningún menor, bien sea solo o acompañado custodie ninguna clase de ganado, y por último se nombró una Comisión compuesta de D. Liborio López y D. Epifanio Rodríguez para que reconozcan el arroyo abierto por Victor Arce.

Mes de junio.

Día 5.—Quedó enterada la Corporación de haber sido aprobado por la Superioridad el presupuesto municipal y reparto de rústica, y por último, se aprobó la circular dada por la Alcaldía acerca de la manera de confeccionar el reparto de utilidades.

Día 7.—No se celebró sesión por falta de concurrencia de Sres. Concejales.

Día 14.—No hubo sesión por las mismas causas.

Día 18.—Quedó enterada la Corporación del Real decreto de 3 del actual que trata del sueldo de Secretarios, suspensión y destitución, acordando se cumpla cuanto se ordena; se acordó que se practique la investigación que determina el artículo 64 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, por Nicolás Ruiz, Gregorio Alonso, Domingo Alonso, Antolin Martínez y Enrique Santos; quedó enterada la Corporación que el día 24 del actual, se celebra en Burgos la fiesta de la Agricultura; que en el día de ayer se abrió al servicio público la Farmacia en Puenteareñas, a cargo de D. Fernando Peña, y por último, se autorizó al Sr. Alcalde para que eleve la oportuna instancia al Sr. Ministro de Hacienda, pidiendo que al aprobar el nuevo Arancel de Aduanas, se imponga cinco pesetas al kilo de seda artificial que se importa, y se baje el impuesto para las materias primas que lo producen.

Día 21.—No se celebró sesión por falta de concurrencia de señores Concejales.

Día 26.—Se acordó que se subsanen las obras de arreglos de la casa

consistorial, conforme al pliego de condiciones formado por la Comisión.

Que se solicite una Estación Telefónica en Valdenoceda, y que se ofrezca local y personal permanente gratuitamente al Estado; se comisionó al Sr. Alcalde y Secretario para que concurran al acto del traslado de los restos del Cid, y que se adhiera este Ayuntamiento al homenaje que se trata de tributar a don Amadeo Rilova.

Día 28.—No se celebró sesión por no asistir Concejales.

Mes de julio.

Los días 5, 12, 19 y 26, no se celebró sesión por no concurrir los señores Concejales.

Mes de agosto.

Los días 2, 9, 16, 23 y 30, no se celebró sesión por no concurrir los señores Concejales.

Mes de septiembre.

Día 6.—Quedó enterada la Corporación de la clasificación del partido Farmacéutico de este municipio y que se acuda por la Alcaldía en alzada contra dicha clasificación; igualmente queda enterada de la cuota que corresponde satisfacer a este municipio al Tribunal de repartos y del acuerdo de la Junta de Sanidad; se nombró una comisión para que asesorada por el Médico titular reconozcan el sitio donde está enclavado el retrete del señor Aguirre e informen acerca de ello, y se adjudicó como único rematante la ejecución de las obras de la casa consistorial a D. Julio Arce, en 2073 pesetas.

Que se abra una suscripción para allegar recursos para los soldados que luchan en Africa, por último se acuerda, se solicite el ingreso en el Colegio de Sordos-Mudos de Serapio García.

Los días 13 y 20, no se celebró sesión por falta de concurrencia de señores Concejales.

Día 26.—Para la confección del Registro fiscal de edificios y solares se constituyó la Junta pericial conforme al artículo 46 de la Ley de 23 de marzo de 1906; que dicho registro se haga por administración y que para atender a los gastos del mismo se repartirán 1500 pesetas, anunciando al público la formación de repetido registro.

Mes de octubre.

Los días 4, 11 y 18, no se celebró sesión por falta de concurrencia de señores Concejales.

Día 23.—Se acordó aprobar las cuentas de material de oficina, de las mesas electorales de Diputados provinciales, que se abonen las comisiones y los gastos del camino vecinal al Alcalde y Secretario. Queda enterada la Corporación de estar aprobadas las cuentas de 1919 por la Superioridad así como los apendices y resúmenes del Censo. Se exceptuó del servicio como sobrevenida a Constantino Rojo Peña. Queda ente-

rada la Corporación que corresponden 16 quintos al cupo del año actual y 2 al anterior, y por último, se aprueban las cuentas municipales de 1920.

El día 25 no se celebró sesión por no concurrir Concejales al acto.

Mes de noviembre.

Los días 1.º, 8, 15, 22 y 29, no se celebró sesión por falta de concurrencia de Sres. Concejales.

Mes de diciembre.

El día 6, no se celebró sesión por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

Día 8 extraordinaria.—Se declararon cinco vacantes de Concejales a cubrir en la próxima renovación. Se acuerda se abone al Depositario una comisión por ir a Burgos y otra al Secretario. Se aprueba la cuenta de gastos de la Junta municipal y de carbón para calefacción del Ayuntamiento. Se dió el nombre del Teniente Coronel Garmilla, a la calle Real de Valdenoceda, y por último se aprobó el presupuesto para 1922, a 1923.

Los días 13, 20 y 27, no se celebró sesión por no concurrir Sres. Concejales.

Mes de enero.

Los días 3, 10, 17, 24 y 31, no se celebró sesión por no asistir número de Concejales.

Mes de febrero.

Día 7.—No se celebró sesión por no concurrir Sres. Concejales.

Día 10.—Se tomaron los acuerdos siguientes: recargar el 100 por 100 en en carruajes de lujo; el 50 por 100 sobre cédulas personales, y el 32 sobre industria, para cubrir el presupuesto. Se aprobó el padrón de contribuyentes; que se abone las comisiones de presentar al Registro Fiscal; quedan aprobadas las Ordenanzas para formar el reparto de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto; la cuenta de gasto de confección del Registro fiscal de edificios y solares; adquirir una tenaza precinto para precintar las tablillas de los carros de este término; que se solicite autorización del Sr. Gobernador civil para el empleo de estricnina para destruir animales dañinos; que concorra D. Manuel García a Villarcayo el 27 del actual para tratar del presupuesto carcelario, y por último se determinó se hagan por administración las obras de encajonado de la casa consistorial.

Los días 14, 21 y 28, no se celebró sesión por no concurrir Concejales.

Mes de Marzo.

Día 5.—Queda enterada la Corporación de haber sido aprobado por la Superioridad el presupuesto municipal para 1922-23; haber sido autorizada esta Alcaldía para el empleo de la estricnina, para la destrucción de animales dañinos; se nombró una Comisión para que reconozca

en el caso de La Loma de Quevedo, que se dice se halla interceptado; que se abonen las atenciones municipales; aprobar la cuenta de material de oficina del tercer trimestre; que se abone la factura de la tenaza y el carbón a Saturnino Torres; se designa como testigos para que declaren en los expedientes de quintas a los padres de los mozos números 35 y 37 del sorteo actual y por último se aprobó la cuenta de gastos del Ayuntamiento presentada por Gallo Villamor.

Los días 7 y 14 no se celebró sesión por no concurrir señores Concejales.

Día 21.—Se acordó que no sirviendo para los usos que se destinó la casa consistorial antigua, radicante en El Alminé, que se enajene en pública subasta; que se imponga la multa de 15 pesetas, más otras 15 de indemnización para el pueblo y que ponga el camino según estaba José Fernández, de conformidad con lo informado por la Comisión; que se abone 40 pesetas a José Rodríguez por la nueva talla; igualmente se abone los socorros de pobres y presos transeúntes, y por último, que se instruya expediente de ausencia a instancia de los mozos números 7, 17 y 33.

Día 28.—No se celebró sesión por falta de concurrencia de señores Concejales.

Junta municipal de Asociados.

Día 3 de mayo de 1921.—Se aprobó el reglamento y régimen interior de los empleados de este término y el presupuesto municipal para el año actual.

Día 27 de diciembre.—Se nombró una Comisión para que informen la cuenta municipal de 1920 a 1921, rendida por D. Angel González y D. Antolin García.

Día 12 de febrero de 1922.—Se acordó el medio de cubrir el déficit del presupuesto por medio del reparto general. Se aprobaron las ordenanzas para la confección de dicho reparto. Se aprobaron las cuentas municipales de 1920-21. Se aprobó el presupuesto para 1922-23.

Día 26.—Se nombraron los Vocales natos de la parte real y personal, y se aprobó el reparto para cubrir gastos del registro fiscal.

Día 22 de marzo.—No habiéndose presentado reclamación alguna se aprobó definitivamente el reparto de gastos del registro y que se proceda a su exacción.

Junta pericial.

Día 20 de noviembre de 1921.—Se formó el registro fiscal de edificios y solares de esta Merindad. Se aprobaron los expedientes de exención perpetua.

Día 27.—Después de pasados los quince días de exposición al público y haber concurrido numerosos contribuyentes a examinar el regis-

tro fiscal de edificios y solares de esta Merindad, en virtud de no haberse presentado reclamación alguna contra el mismo, se aprobó por unanimidad, acordando remitirle a la Superioridad para su examen y aprobación.

Día 10 de febrero de 1922.—Se aprobaron los nuevos repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para 1922-23.

Merindad de Valdivielso 1.º de abril de 1922.—Mannel Garcia.

Nota.—El presente extracto fué aprobado por la Corporación municipal en sesión de 17 del actual, y a los efectos legales se remite el presente al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de la misma.

Merindad de Valdivielso 26 de mayo de 1922. = Manuel Garcia. = V.º B.º = El Alcalde, Liborio López.

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1922-1923.

Mes de junio.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de mayo de 1886, circular de 1.º de junio siguiente y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

	Presupuesto	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios	TOTAL
	total.				
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	260368'41	18000	7500	800	26300
» 2.º Policía de seguridad....	93276'40	5300	2000	250	7550
» 3.º Policía urbana y rural..	369705'45	10500	9000	600	20100
» 4.º Instrucción pública.....	25122'05	900	500	100	1500
» 5.º Beneficencia.....	304946'33	3000	17000	400	20400
» 6.º Obras públicas.....	292688'97	2500	13500	1600	17600
» 7.º Corrección pública.....	25276'78	2000	»	»	2000
» 8.º Montes.....	»	»	»	»	»
» 9.º Cargas.....	820076'73	75000	29000	1900	105900
» 10. Obras de nueva construcción.....	178535'95	»	12500	200	12700
» 11. Imprevistos.....	22284'06	»	1000	500	1500
Total.....	2392281'13	117200	92000	6350	215550

Burgos 1.º de junio de 1922.—El Contador, Angel G. Arceo.—V.º B.º.—El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

Ayuntamiento del 7 de junio de 1922.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º.—El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Cillaperlata..

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza, rústica pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año económico de 1923-24, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Cillaperlata 11 de junio de 1922. = El Alcalde, P. O., Juan Cereceda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tubilla del Lago. Salinillas de Bureba. Castrillo de Solarana.

Barrio de San Felices.
Pesquera de Ebro.
Lerma.
Sotillo de la Ribera.
Rebolledo de la Torre.
Pino de Bureba.
Barbadillo del Mercado.
Solás de Bureba.
Las Celadas.
Villamayor de Treviño.
Guzmán.
Cabia.
Los Valcárceres.
Las Quintanillas.
Sotresgudo.
San Quirce de Riopisnerga.
Los Barrios de Villadiego.
Respecto de rústica y pecuaria:
Fuentelisendo.
Peral de Arlanza.
Huerta de Rey.
Mambrilla de Castrejón.
Cebrecos.
Berlangas.
Respecto de rústica y urbana:
Villanueva de Teba.
Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares: Carazo, Puebla de Arganzón, Villanueva de Gumiel, y Merindad de Valdeporres.

Alcaldía de la Gallega.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes

de los años 1920-21 y 1921-22, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

La Gallega 1.º de junio de 1922. = El Alcalde, Félix Pérez.

Alcaldía de Nava de Roa.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de asociados de mi presidencia, en sesión del día 20 de mayo, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades correspondiente al año de 1922-23, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Juan Cerezo Corcos, mayor contribuyente por rústica; D. Félix Pérez González, como forastero; D. Ceterino Cabornero, por urbana, y D. Justo Quevedo, por industrial.

Parte personal.—D. Casimiro López, Cura párroco; D. Esteban Martínez, contribuyente por rústica y D. Sotero Liras Aparicio, mayor contribuyente por urbana.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente habrán de formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Nava de Roa 1.º de junio de 1922 = El Alcalde, Nicolás Novo.

Anuncios particulares

Alcaldía de La Revilla y Haedo.

Según me participa el vecino de este pueblo, Manuel Hortiguéla, el día 2 del corriente se agregó a unas reses que él conducía de su propiedad, un cordero de las señas siguientes: blanco, con una horca en cada oreja y muesca por detrás en la oreja derecha y tiene cortado el rabo. El que se crea ser su dueño puede pasar a recogerle, pagando los gastos ocasionados, en el plazo de quince días, pues de lo contrario se venderá en pública subasta.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público en general.

La Revilla 6 de junio de 1922 = El Alcalde en cargos, Victoriano Martín.